

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 6324

ARTICULO 1: Objeto

El presente proyecto de reglamento establece las normas reglamentarias de la Ley N° 6324, Guía de Turismo.-

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación

Están sujetos a las normas del presente Reglamento todas las personas físicas que desarrollan la actividad de Guía de Turismo en la Provincia de Corrientes, quienes para tal efecto, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 6324.

ARTICULO 3: (Reglamenta El artículo 1)

Debe entenderse por "ámbito de la Provincia de Corrientes", a todo el territorio Provincial.-

ARTICULO 4: (Reglamenta El artículo 4) Requisitos:

Para la inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo, los interesados deberán completar el formulario de inscripción, cuyo formato se adjunta y forma parte del presente Reglamento, acompañando en tal oportunidad la documentación exigida por el art. 4 de la Ley N° 6324, con las siguientes aclaraciones:

a) Copia legalizada del título habilitante de Guía de Turismo, expedido por un organismo con reconocimiento oficial, nacional y/o provincial.-

Se entiende por título habilitante de Guía de Turismo, aquel que acredite formación específica para desempeñarse en dicha actividad mediante título expedido en carreras de nivel superior, universitario o "no universitario" de gestión estatal o privada, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación y/o Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.-

b) En caso de título extranjero, copia legalizada del mismo homologada por autoridad competente.-

En caso de título extranjero emitidos por países integrantes del MERCOSUR, copia legalizada de la reválida emitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.-

Para el caso de países que no integren el MERCOSUR, contar con el Apostillado de la HAYA, trámite a realizar en el Consulado de origen.-

c) Acreditación de especialización en idiomas, en caso de corresponder.-

d) Constancia de curso de primeros auxilios, impartida por institución calificada en la materia y avalada por autoridad competente, no deberá poseer una antigüedad superior a los dos años a la fecha de solicitud de inscripción.-

e) Dos fotografías color, tamaño carnet.-

f) Certificado de antecedentes Penales y Policiales expedidos por la Provincia de Corrientes, con una antigüedad no superior a seis meses.-

ARTICULO 5: (Reglamenta El artículo 6) Credencial:

La credencial de Guía de Turismo, será intransferible y deberá incluir la siguiente información:

a) Nombres y Apellidos completos

- b) Número de Documento Nacional de Identidad o Número de Pasaporte, en caso de corresponder.-
- c) Foto del Guía de Turismo.-
- d) Número de Licencia y/o Registro.-
- e) Indicación de categoría de Guía.-
- f) Fecha de expedición del Carnet.-
- g) Fecha de caducidad del Carnet.-
- h) Firma del Funcionario competente de la autoridad de aplicación, con rango no menor a Director.-
- i) Idiomas.-

La credencial tendrá una vigencia de dos años y se deberá abonar un canon anual según lo establezca la autoridad de aplicación.-

Para la Renovación de la credencial, el Guía de Turismo deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, constancia actualizada de:

- a) Certificado de antecedentes policiales y penales emitidos por la Policía de la Provincia de Corrientes.-
- b) Los cursos de actualización obligatorios, que oportunamente defina la Autoridad competente.-
- c) Toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere oportuno solicitar.-

ARTICULO 6: (Reglamenta El artículo 14) Sanciones

Radica la denuncia ante la Autoridad de Aplicación y/o constatado de oficio el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 6324, en cuyo caso se labrará acta de Infracción (según el formato que se acompaña y que forma parte de la presente Reglamentación) y se procederá a correr traslado de la misma al Guía de Turismo y/o al operador y prestador de servicios turísticos involucrado, para que un plazo de cinco días hábiles, realice/n su descargo y ofrezca/n la prueba de que intenta valerse. La prueba ofrecida deberá producirse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo durante dicho plazo dictar la Autoridad de Aplicación las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.-

Las multas serán de acuerdo a la escala que oportunamente determine la Autoridad de aplicación. Para la graduación de las mismas, se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, como así también las circunstancias atenuantes y agravantes relacionadas al hecho y a los infractores.-

ARTICULO 7: (Reglamenta El artículo 5) Guía Baqueano. Inscripción

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 5 de la Ley N° 6324, los interesados deberán acreditar la experiencia requerida mediante una Declaración Jurada (según el formato que se acompaña y que forma parte de la presente Reglamentación) y/o certificado de trabajo y/o constancia expedida por una agencia de viajes.-

La inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo, tendrá una vigencia de un año, fijándose durante ese plazo dos turnos de examen, comunicados de manera fehaciente con una antelación no menor de diez días a la fecha de la evaluación. A los efectos de rendir el examen teórico, la Autoridad de Aplicación proporcionará a los interesados una cartilla de contenidos básicos para la formación de Guía de Turismo, Aprobado el examen

obtendrán la inscripción definitiva en el Registro y la emisión de la credencial correspondiente.-

Cláusula transitoria 1: Guía Baqueano. Plazos

Se establece un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente en carácter de única vez, para que todo guía baqueano con una antigüedad mínima de dos años se encuadre dentro de este régimen.-

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable la Ley N° 3.460 - Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.-